



**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:  
Ordenanza Nº 4516/2022  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:  
Decreto Nº 301/2022

Río Tercero, 17 de marzo de 2022

**ORDENANZA Nº Or 4516 / 2022 C.D.**

**VISTO:** La necesidad de regular el funcionamiento de gimnasios radicados en la Ciudad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:** Que se ha incrementado la enseñanza y/o práctica de actividades físicas en establecimientos institucionales o locales privados con la denominación genérica de "Gimnasio".- Que son diversas las disciplinas que se practican, siendo algunas muy complejas y exigentes, y teniendo en cuenta la diversidad de edades y condiciones físicas de los participantes; hacen necesario arbitrar las medidas preventivas a los fines de preservar la salud e integridad física de los mismos, como así también las condiciones higiénicas de los establecimientos.

Que Gimnasio refiere al "lugar destinado a la Práctica de Gimnasia: la actividad que, apelando a movimientos preestablecidos y rutinas de ejercicios, apunta a optimizar el estado de salud física de las personas", según la primera acepción del concepto que menciona de la Real Academia Española.

Que se debe garantizar la mejora de la aptitud física en todos sus componentes a través de una práctica planificada, controlada y acorde a las necesidades de cada persona, en vinculación con la socialización y la formación cultural.

Que es importante agotar todos los medios para lograr que las actividades allí desarrolladas arrojen los resultados esperados a favor de la salud y el desarrollo corporal.

Que la diferencia tendencias y preferencias devienen en la demanda de nuevas prácticas como: Pilates, Crossfit, Gimnasia Pre y Post Parto, Spinning, Yoga, Artes Marciales, Danzas, entre otras.

Que es de suma importancia que los Profesores, Entrenadores y Profesionales formados en Educación Física posean las herramientas necesarias para guiar a los asistentes en relación a cuál es la disciplina más conveniente en relación a las necesidades y características físicas de cada uno.

Que así como la actividad física/entrenamiento en Gimnasios posee las ventajas señaladas, también se deben tener en cuenta los riesgos de esa actividad sin la supervisión adecuada.

Que la actividad regulada debe desarrollarse dentro de los máximos niveles de seguridad en lo que respecta a instalaciones, elementos y condiciones climáticas se refiere.

Que es de suma importancia regular esta actividad a fin de evitar todo tipo de consecuencias físicas perjudiciales y preservar la salud integral del usuario.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

Art.1º)- Denomínese Gimnasio a los fines de la presente Ordenanza a todo local, establecimiento o área destinada a impartir enseñanza, práctica o instrucción de Actividades Físicas o Deportivas, Competitivas o no, con aparatos o sin ellos, Artes Marciales, Yoga, Pilates, Academias de Danza, Rehabilitación Deportiva pos tratamiento de Rehabilitación, y demás actividades con o sin fines de lucro desarrollados en espacios únicos o multiespacios, estos últimos entendidos como el centro de actividad física en el que se desarrollan diversas disciplinas, debiendo en este caso particular contar con el especialista titulado, responsable del mismo en cada uno de ellos.

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza los locales afectados a toda práctica de Actividades Físicas y Recreativas incluyendo aquellas que se realizan en Clubes y demás Instituciones y las desarrolladas en el ámbito municipal sin fines de lucro, cuando éstos cedan con tal fin, a terceros particulares y quienes desarrollen o dicten alguna actividad relacionada a la Actividad Física sin lugar específico, inclusive a quienes dicten las prácticas de la actividad física en espacios abiertos y/o al aire libre, incluyendo a los grupos de Ciclismos en todas sus modalidades, Running, Actividad Física al Aire Libre, entre otras.

Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los Institutos de Rehabilitación de Fisioterapia y/o Kinesiología.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Art.2º)- La dependencia que el Municipio designe tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de los preceptos legislados en la presente Ordenanza, quien además deberá confeccionar un registro actualizado de todos los Gimnasios que funcionan en la Ciudad de Río Tercero.

Art.3º)- El registro de los establecimientos que funcionen en la Ciudad deberá contener los siguientes datos:

Nombre del establecimiento, ubicación, usos para los que fuera habilitado, superficie habilitada, número de expediente y/o disposición que otorga la habilitación, fecha de otorgamiento.

Director responsable principal: Apellido y nombre, número de D.N.I., título habilitante, fecha de alta en el establecimiento, fecha de baja en el establecimiento.

Servicio de Emergencias Médicos Adheridos.

Art.4º)- Facúltese al órgano de aplicación a dictar, por vía de resolución, todas las normas que resulten necesarias a los efectos de perfeccionar el procedimiento para la habilitación y funcionamiento de los Gimnasios.

#### DIRECTOR/A TÉCNIC/A DE GIMNASIOS

Art.5º)- Será requisito de habilitación y funcionamiento de las actividades comprendidas en la presente ordenanza la designación de al menos un Director/a Técnico/a, que deberá estar a cargo de algunos de los siguientes profesionales, que serán responsables principales de la supervisión de prácticas y/o enseñanza de las Actividades Físicas o Recreativas desarrolladas en el Gimnasio:

- Profesor/a de Educación Física.
- Técnico/a en: Entrenamiento Personalizado y Musculación y/o Tecnicaturas afines a las prácticas desarrolladas.
- Licenciado/a en Actividad Física y Deporte.
- Profesor/a de Pilates, Yoga, Danzas y/o Artes Marciales.
- Médicos especialistas en Deporte.

En todos los casos deberán contar con título oficial reconocido a nivel provincial o nacional, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación, copia legalizada ante autoridad competente del título correspondiente.

Art.6º)- Durante las horas de funcionamiento del gimnasio deberá encontrarse presente al menos uno de los directores registrados para la supervisión de las actividades de los concurrentes. En caso que cambiara la persona del profesor/a responsable, se deberá dar cuenta de dicho cambio a la autoridad de aplicación.

Art.7º)- Base de Datos. El Director/a Técnico/a deberá contar con un registro de las personas que concurran a los mismos en calidad de usuarios.

Art.8º)- Los profesores/as de Educación Física, Instructores y/o encargados de la supervisión de Actividades Físicas deberán estar entrenados en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y Primeros Auxilios. Las certificaciones correspondientes serán exhibidas a la vista del público.

#### CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA

Art.9º)- Todo gimnasio deberá exigir a sus usuarios un certificado de aptitud física extendido por profesional médico con título y matrícula habilitada, el cual tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su otorgamiento. El mismo deberá ser presentado dentro de los primeros 30 días de inicio de concurrencia al establecimiento. Al vencimiento del año, contará con igual plazo para su renovación.

Desde el inicio de actividades y sólo dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior, la dirección del Gimnasio deberá proveer un deslinde de responsabilidades que el usuario deberá completar con sus datos y firmar, eximiendo de responsabilidad al mismo y al Municipio por cualquier afección sufrida dentro de sus instalaciones y que podrían haber sido prevenidas de contar con la información necesaria.

La presentación del certificado de aptitud física es a cargo y bajo exclusiva responsabilidad del usuario del Gimnasio, como así también brindar toda la información necesaria para un correcto uso de las instalaciones, a fin de lograr un adecuado rendimiento durante el desarrollo de las propuestas.

Sin la presentación del certificado en los plazos establecidos, ninguna persona podrá realizar actividades dentro de las instalaciones de Gimnasios.

Art.10º)- Los Gimnasios deberán mantener un archivo permanente de los certificados de aptitud física de los usuarios, siendo su responsabilidad analizar los mismos, exigir su presentación y renovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º.

#### SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Art.11º)- Los gimnasios deberán contar con un contrato vigente para la prestación de servicios médicos de urgencia que incluya traslados de alta complejidad.

Art.12º)- Botiquín de Primeros Auxilios. Los Gimnasios deberán contar con botiquín de Primeros Auxilios, que deberá contener, como mínimo, con los siguientes elementos: alcohol de uso medicinal, solución de yodo povidona, agua oxigenada, algodón, venda de tipo cambridge de distintas medidas, tela adhesiva, guantes de látex descartables, bolsa de hielo o similares, bolsa autoinflable con máscara para resucitación cardiopulmonar, entre otros.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art.13º)- Todo gimnasio deberá exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "El certificado de aptitud no es un trámite optativo, es un modo de asumir la responsabilidad del autocuidado de la salud".

Art.14º)- Todos los establecimientos comprendido en la presente Ordenanza deberán tener provisión de agua potable por red o mediante elemento accesorio seguro.

Art.15º)- Seguros. Los Gimnasios deberán contratar seguros de responsabilidad civil y accidentes personales que cubran los riesgos derivados de las actividades que realizan ante compañía aseguradora con dependencias habilitadas en esta Ciudad.

Art.16º)- Sonido. En los locales con destino a la actividad de Gimnasios se deberá dar estricto cumplimiento a los términos previstos en la Ordenanza de Ruidos Molestos e incorporar dispositivos y/o elementos que regulen la emisión de sonidos que puedan afectar a los vecinos próximos.

#### ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Art.17º)- Se prohíbe la venta y/o suministro de productos nutricionales, medicamentos, fármacos, estimulantes, esteroides anabólicos y/o expendio de bebidas alcohólicas.

Art.18º)- Se prohíbe la venta de ropa deportiva cuando no cuenten con la habilitación correspondiente para dicha comercialización.

Art.19º)- Se prohíbe la realización de planes de alimentación, siendo las mismas derivadas a los profesionales especialistas del área de la nutrición, siendo estos:

Licenciados en nutrición matriculado, Médicos especialistas en nutrición y Deportólogos con título habilitante.

#### PLAZO DE ADECUACIÓN

Art.20º)- Todos los establecimientos destinados a la enseñanza o prácticas de Actividades Físicas que a la fecha de promulgación de la Ordenanza se encuentren habilitados como Gimnasios por la Municipalidad, deberán adecuar su funcionamiento dentro del plazo de 180 días de la publicación de la presente Ordenanza en el boletín oficial.

Art.21º)- Deróguese la ordenanza Nº Or 3481/2012 C.D.

Art.22º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidos.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 301/2022 DE FECHA 21.03.2022

**DECRETO N° 301/2022**

RÍO TERCERO, 21 de marzo de 2022

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 17.03.2022;  
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4516/2022-C.D., por la que se denomina Gimnasio a todo local, establecimiento o área destinada a impartir enseñanza, práctica o instrucción de Actividades Físicas o Deportivas.

**Art.2º)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinalismo

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Barbara Rocio Comba – Sec. De Deportes

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**